



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 014/2003
Santísima Trinidad, 07 de febrero de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en el Art. 2 incisos b y c) de la citada Ley, se refiere a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de los productos de consumo nacional, de exportación e importación así como a la acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional y atribuciones.

Que, entre las atribuciones contenidas en el mencionado Decreto Supremo en su artículo 7, inciso b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional, h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios y u) Suscribir con instituciones nacionales, públicas y privadas convenios y contratos.

Que, es necesario establecer las condiciones de embalaje para el transporte y comercialización en el interior del país de fruta fresca de Uva (*Vitis vinifera*), procedente de Tarija, con el objeto de preservar la calidad y las condiciones fitosanitarias de la fruta.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inciso e), del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) Establecer los requisitos para embalaje de fruta fresca de Uva (*Vitis vinifera*), procedente del departamento de Tarija.

ARTICULO SEGUNDO.- (REQUISITOS) Las partidas o lotes de Uva, deberán utilizar cajas de madera o plástico con las características descritas en el Anexo a la presente Resolución Administrativa, el cual forma parte indivisible de la misma

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

...III

ARTICULO TERCERO.- (CERTIFICACION) Para la certificación de la calidad y sanidad del producto mencionado en el artículo precedente, se establece la "Gufa de Transporte del Producto", la misma que será exigida para toda partida de Uva que sea transportada para su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO.- (TASA) Se establece la tasa por la emisión de la Gufa de Transporte del Producto, la cual es el resultado del consenso con las organizaciones de productores de acuerdo a convenio suscrito, cuya ejecución y cumplimiento será autorizados por el "SENASAG", las instituciones públicas y/o privadas acreditadas para la certificación y cobro por el servicio prestado en base a estos convenios interinstitucionales.

ARTICULO QUINTO.- (IMPORTACIÓN) Con la finalidad de prevenir la introducción de plagas cuarentenarias para el cultivo de la vid, se prohíbe la importación de Uva (*Vitis vinífera*) por el sistema de Despacho Fronterizo.

ARTÍCULO SÉXTO.- (TRANSGRESIONES) Las partidas que no cumplan con las normas y requisitos establecidos a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ser ingresadas al interior del país y serán sujetas de retención o destrucción asumiendo el propietario los costos de aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas.

ARTÍCULO SEPTIMO.- (VIGENCIA) La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de noventa días a partir de la fecha de su emisión.

El Jefe Nacional de la Unidad de Sanidad Vegetal, el Jefe Distrital del "SENASAG" Tarija y los inspectores de frontera de los Puestos respectivos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Firma]
Dr. Luis Eduardo Ali Jimenez
DIRECTOR NACIONAL
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MAGDER.



REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

ANEXO N° 1

REQUISITOS PARA EMBALAJE DE UVA NACIONAL PARA LOS MERCADOS LOCALES

1. Cajas de madera o plástico. Para el caso de cajas de madera, éstas deberán ser de primer uso, cepilladas y sin daños o perforaciones de insectos.
2. Medidas exteriores:
Ancho: 33 cm.
Largo: 60cm.
Alto: 28.5 cm.
3. Medidas interior:
Ancho: 31.5 cm.
Largo: 57.5 cm.
Alto: 25.5 cm.
4. La caja deberá tener una capacidad no mayor a los 20 Kg.
5. La fruta deberá estar cubierta con papel de embalaje, evitando así la contaminación a través del polvo durante el transporte.
6. Las cajas deberán estar rotuladas con la siguiente información:
 - a) Nombre del productor.
 - b) Origen o procedencia.
 - c) Especie/variedad.
 - d) Fecha de embalaje.